



Armenia – Quindío junio 2023

ESTUDIOS DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993.

1

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que:

“Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

La **SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2.015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, en tal virtud. Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co el 30 de diciembre de 2.013 y en el capítulo III contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa.

Así las cosas, para la elaboración de los estudios del sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 artículo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

ASPECTOS GENERALES.

1.1.OBJETO DEL CONTRATO "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES APOYANDO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO TENIENDO COMO INSTRUMENTO LOS PLANES ESCOLARES DE GESTION DEL RIESGO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS TERRITORIALES”.

1.2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Contratación Directa.





1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de noventa y cinco (95) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2023.

1.4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.133.333) incluidos impuestos. El Departamento del Quindío realizará dos (02) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos por valor cada uno de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000) y un pago por treinta y cinco (35) días calendario vencidos por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.733.000) incluidos impuestos, previa presentación periódica del informe de actividades realizadas por el suscrito y ante el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley.

1.5. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato la realizará el Director de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, o quien haga sus veces o a quien designe el secretario del Despacho.

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será en el Departamento del Quindío.

1.7. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES: La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional que son las ubicadas en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1.998).

En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes lideran las políticas regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

Los Departamentos son entidades territoriales u organismos principales de la Administración Pública que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público como entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que uno de los fines del Estado es:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"

Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los



términos establecidos por la Constitución y la Ley. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Corresponde a los Departamentos la función pública de administrar los asuntos de su competencia y prestar los servicios públicos que determine la Ley, para lo cual debe contar con una planta de personal dentro de su estructura administrativa que permita abarcar el cúmulo de competencias Constitucionales y legales.

3

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El Departamento del Quindío no cuenta con el suficiente recurso humano de profesionales en la **SECRETARÍA DEL INTERIOR**, para dar apoyo en el manejo de procesos que competen a este despacho, en virtud de la delegación que sobre este recae, por lo tanto se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios profesionales, de ésta forma, se logra el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad entre otros. Siendo pilar de las entidades del Estado garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la entidad territorial.

Para el caso particular de la necesidad identificada en el estudio previo se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, por lo cual la entidad podrá contratar directamente con la persona.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO.

2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

El Departamento del Quindío, también es consciente del desempleo que azota la región y desde la misma elaboración de su Plan de Desarrollo trazó políticas de impacto económico y social con el fin de enfrentar el fenómeno de desempleo que padece el Departamento.

Desde el punto de vista de la competitividad territorial, esta dimensión se orienta a la construcción de sistemas productivos territoriales que propicien el desarrollo económico local. En esta dimensión se definirán las estrategias para la promoción y fomento del desarrollo local incluyente, la creación de condiciones favorables para afrontar los retos que implica la competencia en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, con políticas y programas de choque, que incidan eficientemente en la solución de los problemas de desempleo.

Además, contratando profesionales de toda índole y personas con diferentes perfiles académicos y técnicos haciendo frente fundamentalmente a dos aspectos.

- 1) Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración,



mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.

- 2) Aliviar a muchas familias el problema de no ingresos por desempleo dándole la oportunidad a uno de sus miembros de servirle al Departamento y desarrollar su actividad profesional y/o económica.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios. El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

2.2. PERSONAL OCUPADO POR CATEGORÍA DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU-REV. 4 A.C.

Octubre 2022 / octubre 2021 - Octubre 2022 / octubre 2019

El personal ocupado por el comercio minorista en octubre de 2022 aumentó 3,4% frente al mismo mes del año anterior, como resultado del aumento de 4,9% del personal permanente, de 0,1% en el personal temporal directo y de 3,1% del personal temporal contratado a través de empresas; de otro lado, se obtuvo una disminución de 1,3% de los aprendices. Al comparar el personal ocupado registrado en el mes de octubre de 2022, con el mismo mes del año 2019, se registra una disminución de 1,6%.

Tabla 6. Variación porcentual y contribución del personal ocupado por tipo de contratación y actividad económica
Total nacional
Octubre 2022/ octubre 2021
Octubre 2022/ octubre 2019*

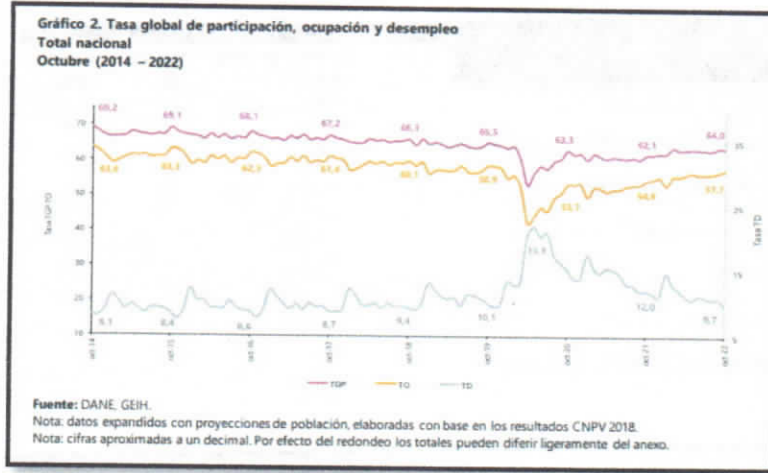
Tipo de contratación y actividad económica	Octubre de 2022 / octubre de 2021		Octubre de 2022 / octubre de 2019	
	Variación %	Contribución PP	Variación %	Contribución PP
Total comercio y vehículos	3,4	3,4	-1,6	-1,6
Total comercio y vehículos (excepto grupo CIU 473*)	3,4		-1,3	
Desagregación por tipo de contratación				
Personal permanente	4,9	3,2	1,1	0,7
Personal temporal directo	0,1	0,0	-0,2	-1,5
Personal temporal contratado a través de empresas	3,1	0,3	-3,0	-0,3
Personal Aprendices	-1,5	0,0	-98,3	-0,6
Desagregación por actividad económica				
4711 - 472. No especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y especializados en la venta de alimentos.	0,0	0,4	-2,7	-1,1
4719. No especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco.	5,6	0,3	7,0	0,4
4771 - 4772. Prendas de vestir y sus accesorios; Calzado y artículos succionados al cuero en establecimientos especializados.	0,7	0,9	-5,9	-0,6
4511. Vehículos automotores nuevos.	0,3	0,7	2,9	0,2
4773. Productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.	6,1	0,5	15,2	1,0
4731. Comercio al por menor de combustible para automotores.	3,5	0,3	-4,8	-0,4
4541. Motocicletas y de sus partes, piezas y sus accesorios.	7,6	0,2	4,1	0,1
4530. Partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujes) para vehículos automotores.	3,5	0,2	0,0	0,0
476. Artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados.	9,1	0,1	-13,1	-0,2
4774. Otros productos nuevos en establecimientos especializados.	6,2	0,1	-8,5	-0,1
474. Equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados.	4,6	0,0	2,6	0,0
4732. Comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	4,3	0,0	-1,9	0,0
475. Otros ensares domésticos en establecimientos especializados.	-1,5	-0,2	8,0	-0,9

Fuente: DANE - EMC.

Fuente: file:///C:/Users/AUXJURIDICA21/Downloads/bol_emc_oct22.pdf

2.3. TOTAL NACIONAL MENSUAL

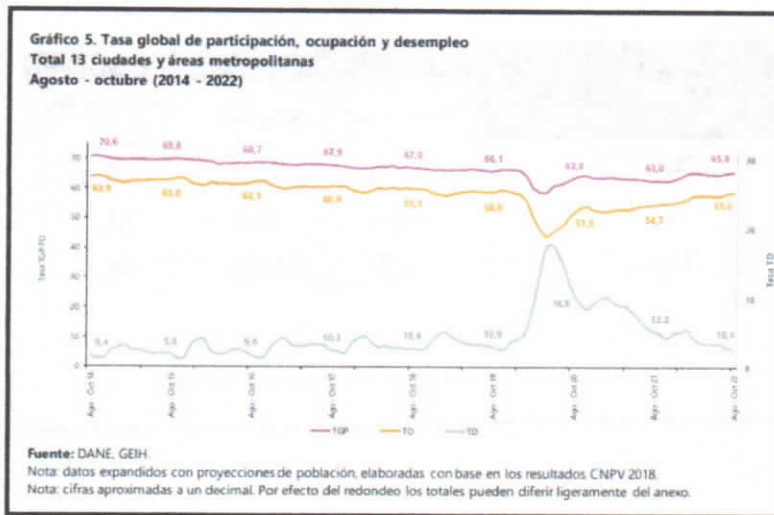
Para el mes de octubre de 2022, la tasa de desempleo del total nacional fue 9,7%, lo que representó una reducción de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,0%, lo que significó un aumento de 1,9 puntos porcentuales respecto a octubre de 2021 (62,1%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,7%, lo que representó un aumento de 3,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (54,6%).



Fuente:
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_oct_22.pdf

2.4. RAMAS DE ACTIVIDAD

En el trimestre móvil agosto - octubre de 2022, la tasa de desempleo de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,4%, lo que representó una disminución de 2,8 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2021 (13,2%). La tasa global de participación se ubicó en 65,8%, lo que significó un aumento de 2,8 puntos porcentuales frente al trimestre móvil agosto - octubre de 2021 (63,0%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,0%, lo que representó un aumento de 4,3 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2021 (54,7%).



Fuente:
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_oct_22.pdf

2.5. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD

En el mes de octubre de 2022, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.606 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la





población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos; Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios; e Industrias manufactureras con 1,6, 1,3 y 1,1 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad*
Total nacional
Octubre (2022/2021)

Rama de actividad	Total Nacional		Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
	Octubre 2022	Octubre 2021			
Población ocupada	22.606	21.084	100	1.522	
Comercio y reparación de vehículos	4.105	3.761	18,2	345	1,6
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	1.930	1.653	8,5	277	1,3
Industria manufacturera	2.443	2.207	10,8	237	1,1
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.637	2.478	11,7	159	0,8
Transporte y almacenamiento	1.672	1.541	7,4	131	0,6
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.399	3.269	15,0	130	0,6
Actividades financieras y de seguros	464	355	2,1	109	0,5
Alojamiento y servicios de comida	1.506	1.418	6,7	89	0,4
Actividades inmobiliarias	226	160	1,0	66	0,3
Suministro de Electricidad Gas y Agua ^b	676	650	3,0	26	0,1
Construcción	1.473	1.463	6,5	10	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.714	1.733	7,6	-19	-0,1
Información y comunicaciones	354	389	1,6	-36	-0,2

Fuente: DANE, GEIH.

Fuente:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_oct_22.pdf

2.6. TASA DE DESEMPLEO SEGÚN SEXO

Para el total nacional en el trimestre móvil agosto - octubre 2022, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa de desempleo se ubicó en -4,7 p.p., la tasa de ocupación en 24,7 p.p. y la tasa global de participación en 24,3 p.p.

Tabla 1. Brechas en las tasas de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Trimestre móvil agosto - octubre 2022

Tasas	Agosto - octubre		
	Hombres	Mujeres	Brecha en p.p.*
TGP	76,5	52,2	24,3
TO	70,1	45,4	24,7
TD	8,4	13,1	-4,7

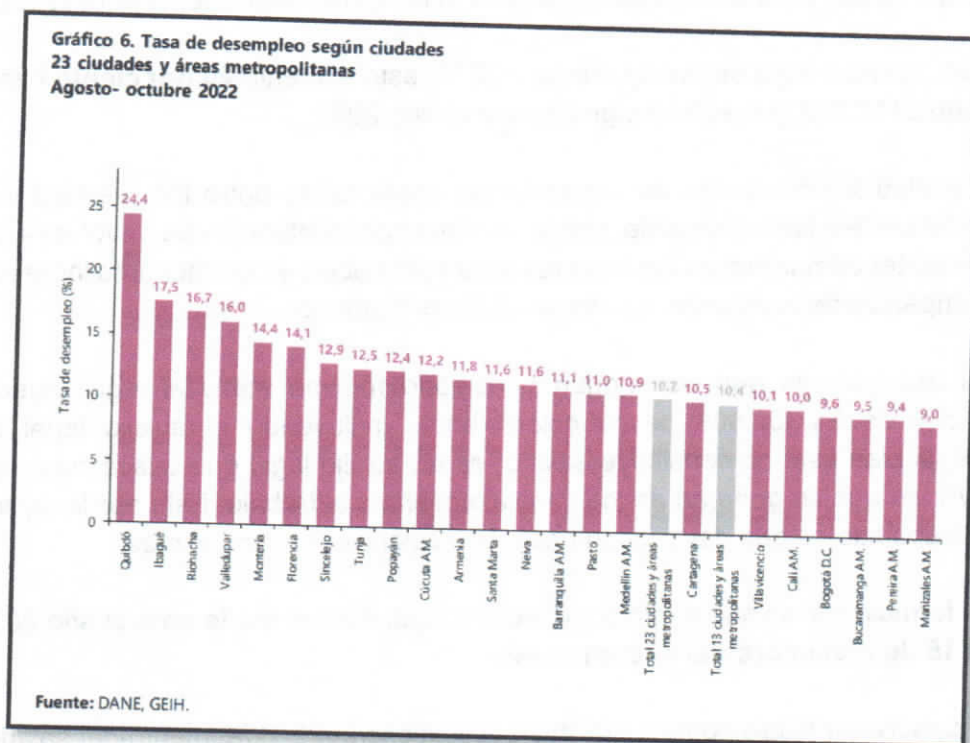
Fuente: DANE, GEIH.
*p.p.: puntos porcentuales.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Fuente:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/boletin_GEIH_sex_o_ago22_oct22.pdf

2.7. RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESEMPLEO

Para el trimestre móvil agosto – octubre 2022, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desempleo fueron: Quibdó (24,4%), Ibagué (17,5%) y Riohacha (16,7%). Las ciudades con menor tasa de desempleo fueron: Manizales A.M. (9,0%), Pereira A.M. (9,4%), y Bucaramanga A.M. (9,5%).



Fuente:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_oct_22.pdf

3. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales del contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

Sustento normativo.

- Artículo 1495 del Código Civil.
- Artículo 18 de la Ley 1122 de 2.007.
- Decreto 2353 de 2.015.
- Artículo 3 Decreto 510 de 2.003.

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual; a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como: objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que exista una relación de carácter laboral, por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales como sucede cuando se diere la terminación de un contrato de trabajo.

3.1. SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2.023



La Mesa de Concertación Salarial, el 15 de diciembre de 2022, llegó a un acuerdo respecto del aumento al salario mínimo en Colombia para el año 2023. A partir del 1 de enero de 2023, **el salario mínimo mensual será de \$1.160.000** pesos colombianos, lo que supone un incremento del **16 por ciento** respecto del salario mínimo mensual vigente para el 2022.

En lo respectivo al auxilio legal de transporte para 2023, este aumentó **20 por ciento hasta \$140.606**, desde \$117.172 que estaba vigente para el año 2022.

En esta oportunidad las reuniones de concertación adelantadas entre los gremios y el gobierno tuvieron un resultado favorable, principalmente con la intención de devolver a los colombianos el poder adquisitivo en los hogares más vulnerables y con menores ingresos, previendo los impactos de la inflación que toca máximos históricos.

Por tanto, los trabajadores que devenguen un salario mínimo mensual legal vigente recibirán un total de \$1.300.606 pesos colombianos, incluyendo el auxilio legal de transporte, que, si bien este no constituye salario, es un auxilio legal que busca cubrir los gastos de movilidad que se generan en los desplazamientos al trabajo. Este auxilio aplica para todos los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos al mes.

El decreto que formaliza el salario mínimo y el auxilio legal de transporte para el año 2023 es el **2450 del 15 de diciembre del año en curso**.

Fuente: <https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2022/12/aumento-del-salario-minimo-en-colombia>

3.2. ASIGNACIONES O ESCALAS SALARIALES DE SERVIDORES PÚBLICO

DECRETO NÚMERO (473 DE 2022 Hoja 2

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones."

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	3.038.046	3.550.512	2.143.616	1.000.000	
2	4.068.457	3.839.479	2.369.490	1.000.068	
3	4.295.945	4.190.104	2.476.410	1.123.315	
4	4.566.052	4.768.833	2.607.609	1.190.237	
5	4.683.553	4.891.258	2.758.356	1.266.165	1.000.000
6	4.891.258	5.538.344	2.854.405	1.523.922	1.026.348
7	5.183.730	6.183.280	2.995.712	1.623.878	1.123.315
8	5.298.053	6.766.728	3.144.660	1.665.038	1.190.237
9	5.494.432	7.111.364	3.280.023	1.832.406	1.266.165
10	5.802.590	7.394.917	3.391.945	1.917.516	1.391.661
11	5.994.140	7.775.515	3.534.752	2.021.496	1.502.136
12	6.183.280	8.166.650	3.750.184	2.143.616	1.612.900
13	6.450.957	8.953.897	4.063.165	2.285.992	1.665.038
14	6.798.474	9.451.323	4.348.155	2.369.490	1.701.514
15	6.939.914	9.645.768	4.807.338	2.476.410	1.754.400
16	7.035.874	10.598.987	5.182.990	2.798.005	1.832.406
17	7.420.562	11.710.044	5.451.582	2.995.330	1.871.103
18	8.036.755	12.710.497	5.871.080	3.291.615	1.917.516
19	8.654.300		6.315.248		1.966.979
20	9.516.676		6.795.215		2.028.092
21	9.647.021		7.245.775		2.113.446
22	10.674.959		7.793.061		2.242.757
23	11.724.758		8.234.287		2.476.410
24	12.651.712		8.879.305		2.701.048
25	13.641.341				2.995.712
26	14.350.689				3.258.955
27	15.062.183				
28	15.901.409				

4. ASPECTOS LEGALES.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

3o. Contrato de Prestación de Servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales



para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de profesionales idóneos que colaboren con la entidad territorial para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador que:

Decreto 1082 de 2.015 Artículo 2.2.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL.





A continuación, hacemos referencia al Decreto 462 de 2.022, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual nos sirve de referencia para el presente estudio.

Artículo 7°: Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO	LIMITE MÁXIMO
SISTEMA GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.409
ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.879.305
TÉCNICO	3.291.615
ASISTENCIAL	3.258.955

Artículo 8°: Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios profesionales oscila entre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.648.000.00)**, y **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$8.879.305)**.

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1.998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

"Artículo 40. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."



Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de los estudios realizados, el costo promedio de la contratación de este profesional de manera mensual puede ser de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)**, incluidos impuestos, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

La Gobernación del Quindío ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015.

11

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general¹.

Dando cumplimiento a este mandato se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como lo son personas naturales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.
2. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad prestando sus servicios al Departamento del Quindío percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.
3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas tenga la formación en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la administración departamental, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

6. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

6.1. DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA.

Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de economía, eficiencia, eficacia, para el Departamento del Quindío, resulta de mayor beneficio, la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

¹ <http://www.procuraduria.gov.co/>



Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configure bajo ninguna circunstancia los elementos de una relación laboral, por parte de las personas durante el cumplimiento de su objeto contractual.

De igual manera, la intermediación de una persona jurídica conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos, y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su personal con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

12

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aún mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

6.2. CONTRATACIÓN RECIENTE.

En la contratación reciente del Departamento del Quindío, se han celebrado contratos de prestación de servicios profesionales con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, cuyo valor ha sido por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)** incluidos impuestos de manera mensuales.

6.3. FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad, el pago de los servicios de manera mensual, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Departamento, por doceavas de acuerdo al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por mes vencido, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto, que durante los últimos años no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

6.4 EXPERIENCIA.

Por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. En todo caso, se requiere una persona natural que acredite el título profesional, experiencia mínima de doce (12) meses en materia de gestión del riesgo y de desastres.


JUANA CAMILA GÓMEZ ZAMBRANO
Secretaria del Interior
Gobernación del Quindío

Elaboró: Luisa Fernanda Orozco / Contratista 
Revisó: Mónica María Camacho / Directora UDEGERD 